

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

## SECCION LEGISLATIVA

### EL ANGUSTIOSO PLAZO DE LOS SIETE DÍAS :-:

Solamente la lectura del título que hemos puesto al frente de este artículo indica a los lectores que vamos a tratar del plazo que la Administración ha tenido a bien conceder a los Maestros para reclamar contra las propuestas provisionales de destinos acordadas por los cuatro primeros turnos del Estatuto vigente.

El Magisterio se ha quejado siempre de ese corto plazo de siete días que nosotros llamamos angustioso, pues teniendo en cuenta las naturales dificultades para leer la *Gaceta* en la mayoría de los pueblos, enterándose así de las propuestas provisionales, y sabiendo que las malas comunicaciones de muchas localidades obligan a calcular que una carta tarde tres o cuatro días en llegar a Madrid, quien se ve en la necesidad de formular una reclamación cuenta, en realidad, con sólo unas horas para redactarla o se ve en la imposibilidad absoluta de ponerla en el correo.

Con el buen propósito de que la provisión de destinos marchase a la velocidad máxima se redujo el plazo generalmente concedido por la Administración para toda clase de reclamaciones al ya famoso de siete días. Así lo dispuso la Real orden de 9 de diciembre de 1925, que reproducimos seguidamente en la parte que este plazo se refiere:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que el plazo para reclamar contra las propuestas provisionales de destino que por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente se publiquen por la Dirección general en la *Gaceta de Madrid* sea el de siete días, a contar desde dicha publi-

cación, en lugar del señalado en la referida Real orden de 31 de enero de 1924.

2.º Que las reclamaciones que contra dichas propuestas puedan ser formuladas por los que se crean con derecho a ello, se presenten o dirijan directamente a la Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo antes mencionado, sin que puedan surtir efecto alguno aquellas reclamaciones que tengan entrada en el Ministerio con posterioridad al octavo día de la inserción en la *Gaceta* de las propuestas provisionales, excepto las de los Maestros residentes en Canarias o Gran Canaria, que lo harán ante las Secciones administrativas de dichas capitales en igual plazo y a contar del día que en las mismas sea recibido aquel diario oficial, tramitándose al siguiente día al de expirar el plazo por la Sección administrativa, sin perjuicio de que éstas den cuenta telegráficamente el mismo día de las presentadas o de no haber sido recibida reclamación alguna.»

En cumplimiento de lo dispuesto en esta Real orden la Administración se ha visto precisada a desestimar reclamaciones que habían llegado al Registro del Ministerio después del octavo día, sin que en la desestimación se resolviese el verdadero fondo del asunto.

Y un Maestro, a quien por Real orden le desestimó una reclamación en estas circunstancias, no conforme con el criterio legal interpuso recurso contencioso administrativo, el que, dirigido por un hábil letrado, llegó a feliz término al dictarse la sentencia que reproducimos en otro lugar de este número y sobre la que nos parece oportuno insistir en este otro lugar del periódico.

La cuestión legal planteada es interesan-

tísima: la Administración dice que pasado el plazo concedido, siete días a contar desde el siguiente a la publicación de la propuesta provisional en la *Gaceta de Madrid*, no debe tenerse en cuenta la reclamación presentada; la defensa del recurrente alega que no han de contarse dentro del dicho plazo los días inhábiles, es decir, los días festivos, aquellos que la Administración dispone que estén cerradas sus oficinas.

Este último criterio triunfa, y teniendo presente que en aquella ocasión, dentro del angustioso plazo, había dos días festivos o inhábiles, se aumenta aquél en cuarenta y ocho horas, y resulta presentada dentro del término legal la discutida reclamación.

Para llegar a este resultado hay que declarar que, como la Real orden de 9 de diciembre de 1925 no distingue de días hábiles o inhábiles, ni el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio tampoco, debe atenerse la Administración a otros Reglamentos dictados con igual objeto para otros departamentos, y en especial al de la Presidencia del Consejo, en el que figuran las pertinentes distinciones entre los días hábiles o inhábiles.

Este criterio tiene en la sentencia su fundamento en un Considerando que, por su importancia, reproducimos a continuación:

«Considerando que la Real orden de 9 de diciembre de 1925 publicada en la *Gaceta* del mismo mes redujo a siete días el plazo para reclamar contra las propuestas provisionales de destinos de Maestros nacionales, disponiendo, a la vez, que dichas reclamaciones se presenten o dirijan directamente a la Dirección de Primera enseñanza dentro del plazo antes mencionado, sin que puedan surtir efecto alguno aquellas reclamaciones que tengan entrada en el Ministerio con posterioridad al octavo día de la inserción en la *Gaceta* de las propuestas provisionales; lo que tanto significa y quiere decir como que el término de los siete días empezará a contarse desde el siguiente en el que tenga lu-

gar la publicación, acomodándose, en esto, al criterio imperante en todos los Reglamentos de todo procedimiento administrativo para el cómputo de términos por días, que empiezan a contarse siempre desde el siguiente al que tiene lugar la notificación o publicación del acuerdo o resolución a que el término se refiera; por lo que, a falta de disposición expresa respecto del particular en el Reglamento de procedimiento y reglamento interior del Ministerio de Instrucción pública de 30 de diciembre de 1918, habrá que tener en cuenta, por analogía, el criterio legal imperante en los Reglamentos de los demás Ministerios, y, entre ellos, el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1914, puesto en vigor por el Real decreto de 4 de enero de 1915, que no computar los inhábiles y feriados en los términos señalados por días, y porque, además, sería notoriamente injusto liquidar estos computando en ellos los inhábiles oficialmente, cuando en los mismos no es posible tener lugar la presentación de documentos en las oficinas públicas del Estado, Provincial o Municipio; razón por la que cuando un término señalado por días concluya en uno inhábil, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente, pues, lo contrario, a tanto equivaldría como a reducir el término legal o reglamentario señalado por días para la presentación de documentos o interposición de recursos.»

En esta ocasión, como en otras en las que comentábamos sentencias del Supremo, hemos de advertir que una declaración de esta clase no favorece más que al que recurrió... Pero ahora, en asunto tan importante como el que se refiere al angustioso plazo de los siete días, creemos que debemos citar de las autoridades superiores, ya que no una ampliación, que sería lo más justo por lo menos declarar con carácter general aplicable en todos los casos, el criterio que con tanta justicia ha manifestado el Tribunal Supremo en la sentencia comentada.

**0,50** pesetas cuesta el *Registro de Matricula y asistencia* para las clases de adultos. Trazado sobre igual plan que el Registro Solana, se escribe el nombre del alumno una vez y sirve para todo el período que duran las clases; pueden inscribirse hasta setenta alumnos.

## LECTURAS BIBLICAS

POR

DON EZEQUIEL SOLANA

Narraciones sobre la Historia Santa, dispuestas para lectura en las Escuelas. Ilustradas con 60 grabados. Un tomo de 104 páginas

EJEMPLAR, UNA PESETA

## SECCION VARIAS

## MOTIVOS DE LA ESCUELA

DON "SUSTANCIA,"

—¡Hay que ver y qué atraso más grande, chicos!— exclama, poniéndose las manos en la cabeza, un hombretón roblizo, que huele a dinero recién ganado, a fatuidad y a perfumes de ultramarinos—. ¡Y qué ganas tengo de reír! ¿Pero aún rezáis el rosario en la Escuela?... Más valiera que os enseñaran cosas de más «sustancia».

Este hombretón que habla así es un personaje insubstancial, que, por el hecho inesperado de haberse enriquecido casualmente, alardea de culto, se da postín en la humilde localidad y aprovecha estas circunstancias inofensivas para poner en la picota al maestro beatón que le ha caído en suerte a su pueblo, por el grave delito de que no le visitara en seguida que llegó de Barcelona con sus maletas llenas de trajes, su gran cadena umbilical con un medallón de brillantitos, gramola, prismáticos, Kodak... y una abultada cartera de billetes que le convierten en el omnipotente señor de la pintoresca aldea.

—¡Mecholis!, vaya un Maestro que «sus» ha caído. Eso lo hacían en los tiempos de la Nanita, no ahora que hay otras cosas de más «sustancia» que saber.

El pobre hombre sufre un ataque de rabia cada vez que averigua si rezan el rosario en la Escuela, como solían hacerlo en sus tiempos las tardes de los sábados, y si recitan alguna oración al entrar y salir, preguntando constantemente a todos los chiquillos de la larga parentela, que se emboban mirándole aquel dije reluciente de la panza y aquellos vidrios que ensortijan los cortos y redondos dedos.

—¡Mecholis!..., qué atrasaos andáis, haciendo lo «mesmo» de «toa» la vida. Cuando se tiene cierta «elustración», se indigna uno viendo este atraso. ¡Mecholis y qué Maestros «sus» mandan!

—Atraso será, si tu quieres, Apolinar, pero la ley de Dios es «mu» necesaria, y de «tolco» lo demás saben mucho «tamién» nuestros hijicos. En jamás hemos «tenío» un señor Maestro más bueno y que quiera tanto a los chicos como éste. Y si es leer, escribir, contar y otras «cencias», no te digo. ¡Mucho, mucho, y de «too»!

—¡Que no puede ser, mecholis! Se pierde el tiempo en beaterías en esta Escuela. No saben «naa».

—Bueno, Apolinar, no te enfades. Dejémoslo.

No puede sufrir pacientemente esta ofensa gravísima, que, en su opinión, se infiere a las ideas, teorías y conceptos modernistas. ¡A quién se le ocurre posponer las cosas de «sustancia» por la ridícula antigualla de la religión, la piedad y la moral! Ni a un cura se le ocurre una cosa tan peregrina. Bien está que les explique algunas filosofías prácticas, como saber «cómo puede hacerse uno rico», y hasta hablar alguna vez sobre esas «cuestiones intrincadas» de tejas arriba, por cumplir, como quien dice, el imperativo de las leyes, que son muy arbitrarias; pero convertir la clase en un oratorio todas las tardes de los sábados, con aquel run run de padrenuestros, avemarías, jaculatorias, letanías y salves, eso no, hombre. Eso es intolerable, abusivo y ridículo. Eso es del tiempo de la inquisición. Los padres de familia, que sólo tienen ese epíteto por puro lujo, no lo debían consentir. Ellos, ya les enseñaban en casa las oraciones. Para eso se bastaba y sobraba la abuelita, que, antes de acostar a los niños, obligábalos a decir, mientras llamaba al coco, aquella arqueológica oración:

Con Dios me acuesto,  
Con Dios me levanto;  
Con la Virgen María  
Y el Espíritu Santo...,

que también, él, recitó durante muchos años haciendo rabiar a la anciana, dando sobre la cama pataletas y revolcones, pues siempre fué muy bruto. Lo que conviene es que aprendan las raíces cúbicas y muchísimas cuentas, que es lo que importa «pa» manejar billetes; algo de radiotelefonía y muchísima «ginasia», para boxear si es menester. «Pa» rezar no es preciso ir a la Escuela, pues sobran curas, frailes, monjas y «catedales», que ya se les paga bien.

Las catilinarias que este pobrecito señor Apolinar, convertido en fatuo y almibarado personaje, recién llegado de la capital, con infulas de sabio, flamantes corbatas y larga cadena de oro sobre el ampuloso abdomen

lanza cotidianamente sobre sus paisanos, sería difícil transcribirlas en el corto espacio de una crónica. Con lo propensos que son los aldeanos a bautizar, fuera de la iglesia, ya le nombran con el pomposo mote de «Don Sustancias».

—¿Y «vosotros» dejáis pasar tan tranquilos esa mamarrachada?—dícese, irritado, a cuantos amigos y parientes llevan hijos a la Escuela—. A buena hora dejaba yo que ese maestro, famélico y embeatoado, hiciese rezar el «rusario» a mis zagales. Esto no es decir que no se debe rezar, pero «pa» eso está la iglesia, y «pa» eso le pagamos al mosen.

Los trenos del orondo ricachón van llegando a conocimiento del Maestro, en alas de oficiosos embajadores; mas él no se inmuta ni pierde por tan poca cosa su serena tranquilidad. Imperturbable, estoico, siempre risueño y cariñoso, con la firme seguridad

de que cumple sus deberes y no le reprocha la propia conciencia, pasa dignamente todos los días ante el ilustrado personaje de la capital, cuando va y viene de la Escuela, y todos los días, también, sigue las normas cotidianas, instruyendo a sus discípulos en Historia, Ciencias y demás disciplinas de la enseñanza oficial. Sobremanera, educándolos cristianamente, enderezando sus tiernos espíritus por la senda inmaculada del bien, y fomentando las prácticas de piedad al rezar todas las tardecicas de los sábados las avemarías y los padrenuestros de la más sublime devoción mariana, que provocan la triste ironía del ridículo señor Apolinar, produciéndole desagradables ataques de bilis y una desazón embarazosa y molesta..., no obstante ser una cosa de tan poca «sustancia», aquella vieja manía de enseñar a rezar.

RAFAEL PEREZ PEREZ

## ORTODOXIA DE LA VIDA

### Florechillas de nuestra carne...

Restablezcamos aquella errata de «la vocación de Abraham de tener descendientes más numerosos que las estrellas del cielo y que las arenas del mar».

Y continuemos, ¿qué hay de ortodoxo en esto?

Palabra viva de Dios, apenas miremos con nuestros ojos en derredor de la vida, vemos que esa es la ley impuesta a todas las especies.

Asegurar la vida, acrecentarla, multiplicarla, esta es una ley universal. Desde el árbol, que da sus mil semillas amargas entre el dulzor de sus fragantes frutas, hasta el trigo, que da ciento por uno; desde el pez, que desova por miles, a la abeja reina, que pone docenas de millares; desde las especies, que alumbran sus polluelos por docenas en sus nidos, y sus crías por número menor en las madrigueras, hasta la mujer, que alumbró con dolor su hijo, y rara vez sus gemelos, todo tiende a asegurar la vida de las especies en la tierra.

Y no es ya sólo los que fructifican; son más las flores, los ensayos que la vida ve fallidos y sin fructificar.

¡Ay, florecillas nuestras, apenas abiertas a la vida, que caen agostadas sin fructificar!  
¡Ay, plantitas del plantel de nuestra casa,

que una mano invisible os ha arrancado, y tenéis las raíces en nuestro corazón!

Raíces de los nuestros—¿quién no ha perdido alguno de los suyos?—, raíces de poco tiempo, raíces de largos años, raíces que dejan el corazón removido y con anchas heridas, que se cierran penosamente y nunca cicatrizan en total.

¿Cuál es la ortodoxia de la vida en esta tercera dimensión de perpetuarse? Cumplir, cumplir con el precepto divino, crecer y multiplicarse, y sojuzgar la tierra en función específica.

La tierra está sojuzgada por la especie. Pero las especies no se resignan a desaparecer. Algunas crean su medio a costa de otras. La especie humana ha acrecentado su medio a expensas de mil especies vegetales, animales, cultivadas y recriadas, recolectadas y sacrificadas.

Pero otras especies microbiológicas y parasitarias se perpetúan a expensas de muchas especies, y de la humana en gran parte.

Como especie sojuzgamos la tierra, pero muchos de los nuestros, antes de una edad proveya, y todos, al fin, somos pasto de otras especies que transforman nuestra materia.

Estas especies atacan a los nuestros antes de que hayan cumplido los fines de la vida. Y cuando los nuestros caen de un modo irremediable, parece que quisiéramos desenterrar de la vida, de la vida en función de

la especie, sin alianza ni disciplina con los nuestros.

La muerte, deshaciendo la vida de un hijo, ¿ha de escarmentarnos de modo que no les queramos dar la vida, para que no tengan la desgracia de morir? No. Eso sería desertar de la vida, desasirse de los deberes que cualquiera en la vida tiene para con la especie a que pertenece.

¿Se ha de hacer poca obra en la vida para que el tiempo no nos deshaga esa obra? No; hay que actuar, actuar en la vida, hacer obra, obra que será deshecha por el tiempo al parecer, pero que queda enlazada a través de los siglos en una vida universal que nos es desconocida.

¡Ay, si pudiera ser que los padres superviviesen a los abuelos y los hijos a los padres! Pero la función de multiplicidad, la fe-

cundidad enorme de la vida, la suprema energía dada por Dios a todas sus semillas, hace que en cada una de ellas haya capacidad para poblar un mundo.

La lucha entre las especies hace que algunas desaparezcan, como han desaparecido, por modificación del medio o guerra entre unas con otras.

Hay una guerra, una lucha de actividades para crearse el medio y sustentar sus hijos, a la cual no podemos sustraernos, so pena de concluir en nosotros la vida.

Y aun creando un medio propicio a los nuestros, caen en la vida por un destino que sólo Dios conoce, para educarnos y endurecernos.

¡Ay, florecillas de nuestra carne, cómo os desarraigáis del corazón!

DANIEL RANZ LAFUENTE

## ¿ T O G A , O B A T A ?

Algunos queridos compañeros han defendido que el Magisterio primario debiera tener uniforme; y al precisar cuál había de ser éste, se ha hablado de un gorro, de un guardapolvo y de una bata.

Yo no puedo menos de intervenir en este debate para decir que esos uniformes me parecen horribles, y que si el Magisterio primario ha de tener alguno, ese no puede ser más que la toga.

Si partimos del supuesto de que la toga ha de ser nuestro uniforme, como lo es de los Catedráticos, de los Letrados y de los Magistrados, aunque sea una futilidad, es inexcusable tratar del color. Ciencias tiene color azul oscuro; Letras, azul claro; Medicina, amarillo; Derecho, rojo; sea verde el color distintivo del Magisterio. Si hace falta razonar este color, diré que es uno de los pocos que están vacantes, y además está indicado por resultar de la combinación del azul, propio de Ciencias y Letras, y del amarillo, propio de la Medicina, ya que el Maestro necesita, para cumplir su misión, conoci-

mientos científicos, literarios y antropológicos.

Se me podrá objetar que el Magisterio no es una carrera mayor. Es cierto que no es una carrera mayor, pero debiera serlo. Debiera ser una de esas carreras que se empiezan cuando el niño sale de la Escuela y terminan alrededor de la mayoría de edad.

Si los Maestros nacionales actuales estudian cuatro años, que estudiaran seis o siete, lo cual podría hacerse sin aumentar asignaturas. Si los Maestros Normales actuales estudian cuatro años, que estudiaran en lo sucesivo cinco o seis, refundiendo en una sola carrera Letras y Ciencias, y dicho sea de paso, ampliando en términos razonables el número de matriculados en la Escuela Superior del Magisterio.

Conforme a estas ideas, tendrían consideración de Doctores y el uniforme de tales los Maestros Normales y los Maestros de Escuela nacional que tuviesen algún grado universitario, y se considerarían como Licenciados todos los demás. A no ser que se prefiera quitar toda diferencia entre Licenciados y Doctores.

ANTONIO SANZ NAVAL

**ALBORADAS**  
1.25 PESETAS EJEMPLAR

# SECCIÓN OFICIAL

## INDICE DE LA «GACETA»

ENERO 12.—Real orden nombrando Vice-director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas a D. Gonzalo Pérez Casanova.

—Otra concediendo al Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga la cantidad que se indica para servicios de Educación y Cultura.

—Otras disponiendo se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso administrativo en los pleitos que se mencionan.

—Otra concediendo una tercera y última prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Esteban Sancho Sala.



13, 18, 21 y 22 DICIEMBRE. — RR. OO — MATERIAL Y MOBLAJE.—Vista la comunicación del secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de julio de 1925, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, con fecha 12 de noviembre último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material y de los aparatos que este Ministerio adquirió en virtud de Real orden de 13 de Octubre próximo pasado a D. Julio Nelken, industrial establecido en esta Corte, en la calle de la Montera, 15 y 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 89 balanzas de sustentación, a 25 pesetas cada una; 89 graderías para tubos de ensayo del modelo núm. 1, a 1,10; igual número de soportes de madera, a tres, y la misma cantidad de conos, para las leyes del equilibrio, a 0,50 cada uno, todos iguales a los respectivos modelos que sirvieron de base para la adquisición; y

2.º Que dicho material quede depositado provisionalmente, libre de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Nelken hasta que la Superioridad ordene que sea enviado a los que este Ministerio tiene establecidos en el paseo de María Cristina, núm. 4.

—Vista la comunicación del secretario de la Comisión asesora nombrada por Real or-

den de 8 de julio de 1925, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, con fecha 13 de noviembre último, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico que este Ministerio adquirió en virtud de Real orden de 13 de octubre próximo pasado, a D. Julio Nelken, industrial establecido en esta Corte, en la calle de la Montera, números 15 y 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 20 colecciones de cuatro láminas de Historia sagrada, montadas en papel cuero, al precio de 6,90 pesetas cada lámina, o sea 27,60 cada colección, todas iguales al modelo que sirvió de base para la adquisición; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes del Sr. Nelken, a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que la Superioridad designe.

—Vista la comunicación del secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Narciso Perlado Bartolomé, gerente de la Librería y Casa editorial Hernando (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Quintana, núm. 31, que consiste en 40 colecciones de 12 mapas, de Vidal y Torres Campos, montados en seis cartones, uno por cada cara, con colgador de hierro cada colección, constando ésta de los mapas siguientes: Europa política, ídem física; Asia política, ídem física; Continente americano: América del Sur política, ídem del Norte política; Africa física, ídem política; Planisferio, ídem mudo y Oceanía; al precio de 60 pesetas cada colección y 20 colecciones de 120 postales cada una, de la Sagrada Escritura, a 32,50 colección, cuya adquisición fué hecha por Real orden de 13 de octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del

*El huérfano se queda encerrado una noche en la iglesia del pueblo. — Lo recogen unos molineros: su vida en plena Naturaleza, su amistad con las cabras, con el perro, con los lagartos; su sentimiento religioso frente a la Naturaleza, el «Cántico de las criaturas»; San Francisco de Asís le aparece una mañana y le besa en el costado.*

TENÍA Juan Clemente un vago recuerdo de la Iglesia. Fué a ella, con su madre, un día. Pero nadie, después, hizole entrar. Hasta aquella tarde, junto con otros inquietos muchachuelos, camino de la torre. Cuando Juan Clemente asomó a la nave ancha de la iglesia, toda la penumbra húmeda del templo se le entró en el corazón. Iba gozoso, ufano de la leve diablura de subir a la torre, subir furtivamente, y asomarse desde las altas ventanas campaneras.

—¿Queréis que subamos a la torre?—dijo uno de ellos.

—Sí, sí; que venga Maximiano que sabe subir desde el coro.

Y un montón de muchachos, en ademán guerrero, echó desde la plaza camino de la iglesia vecina. Juan Clemente, al sabor de la aventura, fuése con ellos. Ninguno de los otros llevaba un gozo mayor. Juan Clemente, metido entre los otros muchachos, jugando sus mismos juegos, igualado y confundido, era feliz con felicidad blanca y honda de niño. Toda la ambición de él era esa, ser un niño como los otros, ni mendigo ni huérfano.

—Dicen que no tienes madre, Juan Clemente—le dijo un niño con crueldad.

—Dí que sí—mintió tímidamente.

Por ser como los otros niños era capaz de ocultar su único dolor profundo. Todo lo negaría Juan Clemente, primero que confesar su miseria o su dolor. Por eso, su gozo de ahora, camino de la iglesia, metido en la misma diablura de los otros niños, es gozo pleno que ninguno de ellos podría superar.

Al entrar en la iglesia callaron todos... Levemente han ido hasta la pila y se han santiguado. Y, rápidos, suben por la escalera caracolada y oscura.

—Vosotros seguidme y callad—manda Maximiano.

Sólo ha quedado aquí, en medio de la nave ancha, silenciosa y profunda, Juan Clemente. Se le ha entrado en el alma, de pronto, la honda y dolorida evocación de su madre. Está quieto, como turbado, queriendo construir aquella hora brumosa y lejana que el templo evoca en él.

Ni ha visto Juan Clemente por dónde se entraron sus amigos. Le ha dejado el templo, con su silencio y su evocación, medio insensible al mundo exterior.

Camina. La leve luz de la lámpara central le guía. Ha torcido luego, al llegar a la grada balaustrada, por la capilla derecha. Y allí queda; más absorto aún, más con el anhelo de evocar a su madre. Le parece verla junto a él, sentirla con su eterno suspirar, percibirla con su olor de madre, denso e inextinguible... Y, mientras, ha venido la noche. Mientras, los otros amigos salieron. Y el viejo sacristán, encorvado y lento, cerró la iglesia con las llaves enormes y sonadoras. Unas viejas llaves lustrosas y blancas, ceñidas siempre a su cintura.

Aquí ha quedado Juan Clemente; sólo, en el templo holgado; sólo, en esta obscuridad penetrante y miedosa.

Cuando él quiso salir y se vió libre de su imaginación y su ansia, todo era negrura y noche en torno suyo, todo era soledad sin orilla. Juan Clemente no buscó la puerta. Allí quedó quieto y dolorido, temblando como el corazón de las llamas... Y empezó a llorar.

—Madre, madre—decía muy quedamente.

Escapábasele unos largos sollozos. Y parecía que su débil pecho iba a abrirsele a los locos martillazos del corazón.

—Madre, madre—era lo único que decía entre su llanto.

Y abría sus ojos, como queriendo percibir el manchón. Mil ruidos hacían el silencio más hondo. Era que chirriaban las viejas bancas y daban chasquidos los negros confesonarios de las capillas. De cuando en cuando, sinies-tramente, un largo chillar de lechuzas rompía la paz solitaria del templo. Juan Clemente, de pavor, no podía casi tenerse en pie. Iban y venían los ratones profanadores y saltarines. Y Juan Clemente sentíase sudar con sudor de pánico. Pero, de miedo, hurtaba sus sollozos, persistentes y doloridos...

Alma de la noche, no le atormentes más. Soledad vacía de la iglesia, encierra en tu entraña esta sinfonía terrible de tantos ruidos, que no oiga nada él y entre en serenidad su inquieto corazón. Lámpara, hazte estrella y llena de luz el templo.

—Madre, madre—gritó, con esperanza, Juan Clemente.

Y echó a correr, abiertos los brazos, y se anudó, fuerte, al cuello enhiesto de la dama. Ella sonreía. Y los dos se besaron con la misma sed.

—¿Uónde estabas, madre?

Ella sonreía.

Quedó luego el templo en silencio. Y en el nido del

como nobles amigos. ¿Quién pondrá en «León», en «León» y en todos los perros nobles, esta ternura para los niños, esta amistad fiel y honda?

... Ya salen de la Escuela. Niños y niñas llenan la plaza de ruidos, de inquietud, de risas.

—¿Quién te ha pegado, Rosa María?—dice Juan Clemente.

—Me pegó Zacarías—dice, entre sollozos.

—No llores, yo le pegaré a él...

Y Juan Clemente acaricia a Rosa María. Se han cogido de la mano. «León» lame a los dos, mejor aún, los besa.

—Vamos ahora a buscar a Zacarías—habla con mimo Juan Clemente.

Y un instante después, los dos, Juan Clemente y Zacarías, se golpean y se arañan. Rosa María hace que llora. Con el deseo y la mirada quisiera que Juan Clemente fuera el vencedor. Heroísmo infantil de Juan Clemente, que nace ya, como todo, en la fuente del amor. Juan Clemente ama y no lo sabe. Aquella caricia de antes de Rosa María, aquéllas palabras consoladoras que le dijo: —«No estés triste, yo sí quiero jugar contigo»—, pusieron en él una cosa de suavidad y de luz íntima que él no sabe que se llama amor. «Amor che muove il sole e l'altre stelle», que cantó el poeta.

Mientras riñen los niños, «León» ladra fuertemente y da saltos en redor de ellos.

se le ha vertido a Juan Clemente y le ha escrito en su mejilla un reguero húmedo y fulgente... A poco, casi le han rozado, con su volar relámpago, unas golondrinas. Y con ellas se ha ido su pensamiento y su mirada. Por ellas, por su largo piar de seda, por su rauda viajar en lo azul—parecen notas de una sinfonía en el gran pentagrama del cielo claro y terso—, por las golondrinas se ha calmado el alma entristecida de Juan Clemente.

Han callado ya los niños. Juan Clemente, atraído, quiere verlos en la Escuela. Y va, sigiloso y con miedo. Se ha asomado a la puerta. Desde allí contempla la sala de clase. Están los niños en sus mesas, torcida la cabeza, en actitud de escribir. Juan Clemente los contempla un largorato. Don Juan, el Maestro, le ha visto al fin.

—Pasa, Juan Clemente—le dice con cariño.

Y Juan Clemente echa a correr, asustado... ¡Qué envía le dió aquel reposo de la sala! No fué esta tarde a mendigar Juan Clemente. Siéntese atraído por la Escuela, por los niños, por el canto, por el silencio aquel cobijador de la sala... Se ha sentado en el suelo, junto a la puerta de la Escuela. Rumia un trozo de pan. Se ha quedado allí, a la espera de que salgan los niños, a la espera del juego y de la algarabía.

—Toma, «León»—dice Juan Clemente.

Y «León», un recio y negro perro, ha ido hasta él, humilde y zalamero. Perro y niño se acarician.

—Echate aquí, tonto.

Y «León», moviendo la cola, acurrucándose, se ha metido acostado en las piernas de Juan Clemente. Es muy bella esta amistad de los dos. Parece que el perro comprende el dolor diluido del niño. Parece que «León» sabe la tragedia de Juan Clemente. Y pasa, por eso, con él muchas horas cada día. Van los dos de casa en casa,

halda de la dama—la cabeza de él junto al dulce corazón de ella—quedóse, sereno y dormido, Juan Clemente.

Cuando a la mañana entró el viejo y curvo sacristán en el templo, hallóle dormido todavía. Pronto percibió su larga cabellera inconfundible.

—¿Pero qué haces ahí, Juan Clemente?

Y movió, sin piedad, su débil cuerpecito.

—... Cundió pronto la noticia.

—Juan Clemente se ha quedado dormido en la iglesia.

Y reía la gente por la diablura.

—Dice el sacristán que le halló abrazado a la Virgen.

—¿Y a qué Virgen?—inquiría alguna curiosa.

—A la Virgen del Amor Hermoso.

—Allí lo hallé—insistía el sacristán—, subido a la grada, reclinado en el manto blanco y azul de la Virgen.

Y nadie quiso ahondar más. Sólo sirvió la diablura para atraer sobre él, sobre el pobre huérfano, la mirada externamente piadosa de los hombres.

—¿Pero dónde dormías otras noches?

Y Juan Clemente callaba. Cada vez que alguien hacía le pensar en su «prisión», quedábase abstraído, quieto el pensamiento en el milagro deleitoso de haberse dormido sobre el halda de su madre.

—¿Y no tuviste miedo al verte allí solo?

Juan Clemente, en vez de hablar, sonríe.

Una nueva fogata sentimental se ha encendido ahora. Ha vuelto a saberse—¡frágil corazón de los hombres, que olvida pronto el ajeno dolor!—; ha vuelto a saberse que hay un niño huérfano, solo en la vida, errante y dolorido como ave viajera... Fué don Pepe quien señaló el camino:

—Hay que buscar un matrimonio sin hijos—senten-

ció—. Un matrimonio que acoja a Juan Clemente y sea para él como sus propios padres.

Don Pepe, por decir la sentencia, quedóse ya sosegado... La piedad que se hace palabras tiene esa virtud, la de tranquilizar a los teóricos y a los torpes.

—Sí, sí; hay que buscar un matrimonio.

Y a poco, como era de esperar, surgió lo que buscaban.

—Ha sido una suerte que Eliás y Petra recojan al huertanito.

Así lo comentaban todos...

Eliás y Petra no viven en el pueblo. Viven en el viejo molino; allá, en el cerro. Desde el molino, más lejos que la llanura verdosa y azul, colúmbrense las casas blancas y reverberantes, se ve la glorietta, la torre austera y roja de la iglesia. Desde el molino, en la tarde sosegada, se ve el humo de las casas subir al cielo. Casi está aquí, entre las casas, el viejo molino. Y en él va a vivir ahora Juan Clemente. No tienen hijos Petra y Eliás. ¡Quién sabe si a Juan Clemente va a salirle la aurora en su camino!

Al fin va a tener donde cobijarse al venir la noche. Mientras es de día pasa sus horas en el campo, junto a las cabras que guarda, con el viejo perro leonado; pero a la noche vuélvese al molino y duerme sin zozobra y sin miedos. A la noche júntanse los tres, el matrimonio y Juan Clemente, y hay un poco de ternura recíproca. Cuando el molino cesa y calla su terrible golpear—¡cómo crujen las aspás cuando giran, cómo golpea el viento las blancas velas, cómo suenan, dentro las piedras y los cedazos temblorosos!—, cuando, a la noche, el molino calla, parece que están ellos más cerca.

Petra, la molinera, mima y quiere a Juan Clemente.

Rosa María—divina incipiente maternidad—ha cogido una mano de Juan Clemente. Y la aprieta y la acaricia con deseo de darle consuelo. Juan Clemente sonríe con la más dulce ternura.

—No estés triste; yo sí quiero jugar contigo.

Y los dos se alejan, corriendo. En esta tarde clara y suave la algarabía, loca y aguda, de los muchachos llena la plaza de un solo grito jovial, tembloroso y largo. Bulle y suena todo como un enjambre, como una ancha bandada inquieta de aves gritadoras y alegres... A poco, suena la campana avisadora de la torre.

—Ya dan las dos—dice Rosa María.

Caen en la plaza las dos campanadas con un dejo fatal. Y en seguida, instantáneo, cesa el bullicio. Muchachas y muchachos van todos camino de las Escuelas. Al andar han hecho regueros, como hormigas. Ya es todo silencio. Sólo ha quedado en la plaza, quieto y triste, Juan Clemente. Juan Clemente, que en otras tardes, mientras la hora de la Escuela, iba de casa en casa pidiendo pan. Pero en esta tarde, sin saberlo bien, le ha entrado envidia de ir él con los otros muchachos. Y estar en la Escuela. Y vivir la vida total que viven ellos.

Allí ha quedado Juan Clemente, en un banco tosco de jardín. En esta tarde no pide limosna... Cantan ahora los niños de una Escuela. Un canto dulce, como choque de campanitas, música sensible y dolorida de violín. El canto sale por las ventanas, se prende como un tul en las ramas de los árboles, se queda flotando antes de subir a la tarde y al cielo. Nunca oyó Juan Clemente el canto de los otros niños. Y al oírlo ahora, desde la plaza, le entra gana de llorar. Le ha removido el sentimiento, le ha entrado en lo íntimo, en lo más virgen de su dolor. Y una leve lágrima ligera—parece una blanca estrella errante—

mencionado material, el cual es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico, y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Perlado, hasta que la Superioridad ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza a que sea destinado.

—Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido a D. Narciso Perlado Bartolomé, gerente de la Librería y Casa editorial Hernando (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Quintana, núm. 31, que consiste en 20 carpetas, de cien hojas, con trajes regionales, a 8 pesetas carpeta; 10 ídem, con cien hojas cada una, de muñecas medianas, con vestidos, en cartulina, a 8 pesetas carpeta, y 30 ídem, de cien hojas, de figuras recortables, con vestidos, en papel, a 6 pesetas cada carpeta; cuya adquisición fué hecha por Real orden de 30 de octubre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del mencionado material, el cual es igual a los modelos respectivos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del referido material pedagógico y que éste quede depositado provisionalmente, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Perlado, hasta que la Superioridad ordene el envío del mismo a los que este Ministerio tiene establecidos en el paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

—Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de julio de 1925, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general de su digno cargo, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido a D. Federico Prieto Rodríguez, industrial domiciliado en Madrid, en la calle de Carranza, núm. 8, que consiste en ocho equipos de material de trabajos manuales de carpintería, cuyo detalle y precios se determinan en la Real orden de adquisición fecha 13 de noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material de referencia, el cual es igual a los respectivos modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario, Sr. Prieto, hasta que la Superioridad ordene el envío del mismo, que lo será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza a que sea destinado.

—Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. José García Cons, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido al Sr. Barba Porret, gerente de la firma Material Escolar y Científico, que consiste en los objetos siguientes: 10 métodos Decroly, a 160 pesetas uno; 10 métodos Froebel, a 110 uno; 30 sobres con dos cartones de Romeo y Julieta, a 3,50 uno; 30 colecciones de ocho sobres de vestidos de ídem ídem, a 9,60 cada colección; 400 sobres con pequeñas muñecas, a 0,20 uno; 40 pelotas marmoleadas, a 4,30 cada una; 20 loterías ilustradas, a 2,80 una; 30 cajas con perlas bambúes y alambres para ensartados, a 7,80 caja; 160 cartulinas de El Constructor, a 0,60 una; 30 paquetes de cien bastoncitos blancos, de 10 centímetros cuadrados, a 1,30 el paquete; 30 ídem ídem coloreados, ídem, a 1,95; 30 ídem ídem blancos redondos, a 0,55; 30 ídem ídem coloreados, ídem, a 0,70; 30 teatros B. B., a 5,60 uno; 80 comedias para ídem, a 3,15 una; 30 cajas de Mi Pueblo, a 17 pesetas cada caja; 20 cajas de El Moderno Arquitecto, a 2,20 una; 30 cajas de mosaicos de perlas, a 3,80 cada caja; 30 cajas con cien perlas de seis agujeros, a 3,70 caja; 3.000 tiras planas de madera, blancas, a 1,45 el ciento; 2.000 ídem ídem de madera, de color, a 1,90 el ciento; 30 cajas de codos grandes, cien cada una, a 3 pesetas; 20 cartones recortados, con encajes, a una peseta cada cartón; 30 sobres de animales, recortados, a 2,20 sobre; 40 cajas de codos de cobre, cien cada caja, a 2,15 una; 150 hojas de recortables articulados, a 0,20 cada hoja; 200 sobres del Secreto de los Colores, a 0,18 sobre; 150 hojas recortables de ídem de movimiento, a 0,20 hoja; 40 paquetes de 12 cartones con agujeros grandes, a 1,10 paquete; 200 hojas de El Bordado de Bebé, a 0,26 la hoja; 200 hojas de La Tejedora, a 0,26 ídem; 40 cua-

deros para recorte, plegado, etc., a 1,60 cuaderno; 200 sobres con pequeñas muñecas recortables, a 0,20 el sobre; 100 agujas de metal para tejer, a una peseta; 100 paquetes de cien hojas, de telares, para tejer, a 1,30 cada paquete; 20 millares de trama de papel para tejer, a 1,70 el millar, más los objetos ofrecidos por dicha Casa, en concepto de donativo y consignados en la proposición presentada por la misma al concurso de que se trata y que fué resuelto en virtud de Real orden fecha 30 octubre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del referido material, el cual es igual a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que este Ministerio se haga cargo del mencionado material y que éste quede depositado provisionalmente, libre de todo riesgo, en los almacenes del expresado adjudicatario hasta que por la Superioridad se ordene el envío del mismo al depósito de material pedagógico que este Departamento tiene establecido en esta Corte, paseo de María Cristina, núm. 4.—(B. O. de 28 de diciembre.)

21 DICIEMBRE.—R. O.—MODIFICACIÓN DEL ARREGLO ESCOLAR POR TRASLADO DE ESCUELA. Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Santa Justa, Ayuntamiento de Puértolas (Huesca), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El alcalde pedáneo de Santa Justa, término municipal de Puértolas (Huesca), y varios vecinos más, dirigen instancia al Ministerio de Instrucción pública lamentándose del abandono en que se encuentra la Escuela de dicha localidad, ya que la misma no funciona:

Considerando que la Inspección, que es a quien compete conocer, proponer y remediar, en parte, las deficiencias de la enseñanza en su zona, propone ahora el traslado de la Escuela de Santa Justa a Puértolas, como solución posible y favorable para la enseñanza, y por ser lugar de fácil acceso para los de Santa Justa; y

Considerando lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del vigente Estatuto,

Esta Comisión estima que procede el traslado que se propone.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen se ha servido resolver como se propone.—(Gaceta 8 enero.)

21 DICIEMBRE.—RR. OO. 71, 72 y 73.—CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—Se aprueba el proyecto para la construcción de cuatro Escuelas unitaria, dos para niños y dos para niñas, en Arroyo de San Serván (Badajoz), por un importe de 38.264 y 37.707 pesetas, respectivamente, de las que abonará el Estado 28.264 y 27.707 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio para dos Escuelas unitarias, en Enguilamos (Cuence), por un presupuesto de 51.337 pesetas, de las que abonará el Estado 25.668 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio para dos Escuelas, en Massanet de Cabrenys (Gerona), por un presupuesto de 45.365 pesetas, de las que abonará el Estado 28.865 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, por un presupuesto de 47.803 pesetas, de las que abonará el Estado 23.901 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de dos Escuelas unitarias, en Piniella del Toro (Zamora), por un presupuesto de 27.203 y 27.017 pesetas, de las que abonará el Estado 21.762 y 21.613 pesetas.—(Gaceta 8 enero.)

28 Y 29 DICIEMBRE.—RR. OO. 109 AL 111. SENTENCIAS SOBRE TRASLADOS.—En el pleito núm. 8.773, promovido por doña Agueda Ibán Valdés, contra la Real orden de 16 de abril de 1927, sobre provisión de la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Lorca (Murcia), la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó con fecha 23 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 16 de abril de 1927, por la que se nombró a doña María Samper Fonda Directora de la Escuela graduada de Lorca, y en su lugar declaramos nulo el nombramiento de la Srta. Samper Fonda, y que procede nombrar definitivamente para dicha plaza a la recurrente, doña Agueda Ibán Valdés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

—En el pleito número 8.579, promovido por doña Carmen Parga Rodríguez, contra la Real orden de 4 de diciembre de 1926, sobre provisión de la plaza de Maestra de la Escuela unitaria de La Silva, perteneciente al Ayuntamiento de La Coruña, la Sala de

lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó, con fecha 12 del actual, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos, sólo en cuanto a la provisión de la Escuela de La Silva se refiere, la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 4 de diciembre de 1926, y en su lugar dejamos sin efecto el nombramiento de doña Fe Ledo para servir dicha Escuela, la que debe ser adjudicada, como provisionalmente se habla hecho, a doña Carmen Parga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

—En el pleito contencioso-administrativo número 8.432, promovido por D. Gregorio Ranz Lafuente contra la Real orden de 6 de Julio de 1926, que desestimó su pretensión de ser nombrado Director de la Escuela graduada de Revilla de Camargo (Santander), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha de 27 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvimos a la Administración general del Estado de la demanda formulada, dejando firme y subsistente la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de julio de 1926, a la que este recurso se refiere.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.—(Gaceta 12 enero.)

31 DICIEMBRE.—R. O.—RECURSO CONTRA LA PROVISIÓN DE UNA ESCUELA.—En el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido Sebastián y Sanz, Maestro de Sección de la Escuela graduada de Monzalbarba (Zaragoza), contra la Real orden de 21 de diciembre de 1927, que desestimó su petición de que se considere tal graduada como del casco de la capital a los efectos de provisión de sus vacantes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Monzalbarba (Zaragoza), D. Plácido Sebastián y Sanz, reclama contra el anuncio de la vacante de Director de la Escuela graduada de dicha localidad como de población de 1.440 habitantes, estimando debe serlo como de Zaragoza, ya que es un barrio de dicha capital.

Se funda para ello en que, de contar con

el censo de población con el que ha sido anunciada, no podría haberse creado tal graduada, ya que estima se exige una población, como minimum, de 2.000 habitantes, y además, que el título interino que al mismo se ha expedido y la gratificación que como tal se le asigna es la de 400 pesetas, igual que la que disfrutaban los Directores de graduadas de Zaragoza.

La Sección administrativa informa en el sentido que no cabe recurso contra el anuncio de la vacante, ya que es fiel reflejo de las características de la localidad, y que, en su caso, procedería contra la creación.

La Dirección general de Primera enseñanza desestimó la reclamación formada por el Sr. Sanz por Orden de 21 de diciembre de 1927, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 del Estatuto vigente, contra cuya resolución reclama el citado Maestro.

El Negociado del Ministerio hace constar la disparidad de criterio seguido en cuanto a la creación y provisión, pues para lo primero se consideró como barrio de Zaragoza y no en cuanto a lo segundo; pero estimando que la Real orden de creación es firme, entiende que procede desestimar el recurso, ya que el anuncio de provisión se encuentra conforme con las características de la localidad.

Considerando que la Real orden de 5 de octubre de 1927, por la que fué creada la Escuela graduada de Monzalbarba, a base de unitarias, es firme, aunque exista contradicción entre el censo de población que sirvió de base para la graduación, que fué el de la totalidad del Ayuntamiento de Zaragoza y el que en el Arreglo escolar vigente se asigna a la localidad Monzalbarba y grupos diseminados:

Considerando que en el Arreglo escolar de 1908, aprobado en 1920, y en vigor por Real orden de 24 de septiembre de 1923, figura Monzalbarba y diseminados como distrito escolar independiente del casco de Zaragoza, con 1.440 habitantes, y que el artículo 101 del vigente Estatuto determina «que a los fines de provisión en general y de cambios de Escuela, se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra que integre el mismo Municipio:

Considerando que para anunciar la vacante de Director de dicha Escuela, la Sección administrativa se atuvo a las precedentes disposiciones legales y a la consideración

con que figuraba en el censo Monzalbarba, preceptos y circunstancias de las cuales no podía separarse, puesto que ni en la Real orden de graduación de la Escuela ni en ningún otro precepto aparecía modificada la situación legal de dicho distrito escolar:

Considerando que sobre este extremo está expresamente declarado por Real orden de 7 de enero de 1927 que «cuando las conveniencias de la enseñanza obliguen a modificar el censo de una localidad o agregar a ella otra u otras que antes constituía un grupo o entidad de población independiente, los derechos que emanen de la modificación no surtan efectos hasta nueva provisión de sus Escuelas con ocasiones de vacante, la que será anunciada con las modificaciones introducidas».

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión estima que procede confirmar la Orden recurrida y declarar que si las circunstancias del distrito escolar de Monzalbarba reclamasen alguna modificación, se instruya, a su tiempo, el oportuno expediente y se haga pública de modo que a los Maestros les sea conocida en el acto de solicitar vacante», y

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—*(Gaceta 6 enero.)*

5 DICIEMBRE. — SENTENCIA SOBRE PROVISIÓN DE ESCUELAS.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de diciembre de 1928, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. José Liceras y Aguilera, representado por el Letrado D. Fernando Merino, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 31 de julio de 1926:

Resultando que en Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 de mayo de 1926, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de junio, se insertaron las propuestas provisionales de destinos de Maestros por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto, en vacantes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, figurando propuesto para la Sección graduada «Luis Vives», de Valencia, D. Antonio Caparrós, y advirtiéndose que contra las adjudicaciones o propuestas que contenía podrían presentarse reclamaciones en el plazo de siete días, que determina la Real orden de 19 de diciembre de 1925:

Resultando que D. José Liceras Aguilera,

Maestro de Miajas, formuló reclamación contra la expresada propuesta en escrito fechado en Miajas en 11 de junio de 1926, que tuvo entrada en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 14 del mismo mes; y por Real orden de dicho Departamento de 31 de julio de 1926 se declaró inadmisibile tal reclamación, por llegar fuera del plazo concedido en la Real orden de 9 de diciembre de 1925:

Resultando que contra la expresada Real orden de 31 de julio de 1926 ha interpuesto D. José Liceras Aguilera recurso contencioso administrativo formalizando la demanda, en la que alegó que había depositado su instancia de 11 de julio de 1926 el mismo día en la Administración de Correos de Miajas; y suplica se revocase la Real orden impugnada en la parte que afecta al recurrente, declarando, en su lugar, que presentó dentro del plazo señalado en la Real orden de 9 de diciembre de 1925 la reclamación formulada contra el nombramiento de D. Antonio Caparrós González, para Maestro de la Escuela de Valencia, Sección graduada de «Luis Vives», y que dicha reclamación debe ser examinada y resuelta según proceda, como presentada en tiempo hábil; y presentó un resguardo de dicha Administración de Correos fechado en 11 de junio de 1926, acreditativo de haberse impuesto en ese día un certificado dirigido al Director general de Primera enseñanza:

Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, ha evacuado el traslado solicitando sea desestimada, absolviendo a la Administración y declarar bien dictada la Real orden recurrida de 31 de julio de 1926, en el extremo que es objeto del recurso. Siendo ponente el Magistrado don Santiago del Valle:

Visto el Reglamento de procedimientos administrativos y régimen interior del Ministerio de Instrucción pública de 30 de diciembre de 1918 y el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1914, puesto en vigor por el Decreto de 4 de enero de 1915:

Vista la Real orden del citado Ministerio de 9 de diciembre de 1925:

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso estriba en determinar y resolver si el recurrente, D. José Liceras Aguilera, presentó o no, dentro del plazo señalado al efecto, su reclamación contra la adjudicación provisional de la Escuela de Valencia, Sección graduada de «Luis Vives», hecha a favor de D. Antonio Caparrós Gon-

zález, y, por consiguiente, si dicha reclamación debe o no ser examinada y resuelta como en derecho proceda:

Considerando que son hechos indiscutibles, y no discutidos por las partes, los que necesariamente hay que tener en cuenta para resolver la cuestión planteada, que la reclamación del recurrente tuvo entrada en el Ministerio el día 14 de junio de 1926, y que el día 5 del mismo mes y año se publicó en la *Gaceta* la relación de propuestas provisionales de destinos de Maestros por vacantes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, entre las que figuraba con el número 335, adjudicada provisionalmente a D. Antonio Caparrós González la Escuela de Valencia, Sección graduada de «Luis Vives»:

Considerando que la Real orden de 9 de diciembre de 1925, publicada en la *Gaceta* del mismo mes, redujo a siete días el plazo para reclamar contra las propuestas provisionales de destinos de Maestros nacionales, disponiendo, a la vez, que dichas reclamaciones se presenten o dirijan directamente a la Dirección de Primera enseñanza, dentro del plazo antes mencionado, sin que puedan surtir efecto alguno aquellas reclamaciones que tengan entrada en el Ministerio con posterioridad al octavo día de la inserción en la *Gaceta* de las propuestas provisionales; lo que tanto significa y quiere decir como que el término de los siete días empezará a contarse desde el siguiente en el que tenga lugar la publicación, acomodándose en esto al criterio imperante en todos los reglamentos de todo procedimiento administrativo para el cómputo de términos por días, que empiezan a contarse siempre desde el siguiente al que tiene lugar la notificación o publicación del acuerdo o resolución a que el término se refiera; por lo que, a falta de disposición expresa respecto del particular en el Reglamento de procedimiento y régimen interior del Ministerio de Instrucción pública de 30 de diciembre de 1918, habrá que tener en cuenta, por analogía, el criterio legal imperante en los Reglamentos de los demás Ministerios, y entre ellos el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1914, puesto en vigor por el Real decreto de 4 de enero de 1915, de no computar los inhábiles y feriados en los términos señalados por días, y porque, además, sería notoriamente injusto liquidar éstos computando en ellos los inhábiles oficialmente, cuando en los mismos no es posible tenga lugar la presentación de docu-

mentos en las oficinas públicas del Estado, Provincia o Municipio; razón por la que, cuando un término señalado por días concluya en uno inhábil, se entiende prorrogado hasta el hábil siguiente, pues lo contrario a tanto equivaldría como a reducir el término legal o reglamentario señalado por días, para la presentación de documentos o interposición de recursos:

Considerando que, conforme al criterio expuesto, es evidente que, ingresada la reclamación del recurrente en el Ministerio el día 14 de junio de 1926, publicada en la *Gaceta* del 5 del mismo mes la relación de propuestas provisionales de destinos de Maestros, entre los que figuraba la Escuela en cuestión, y siendo inhábiles, como festivos, los días 6 y 13 de dicho mes, aquélla lo fué dentro del octavo día de la inserción en la *Gaceta* de dichas propuestas, y no con posterioridad al mismo, que es el caso en que las reclamaciones formuladas no surten efecto.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de julio de 1926, a que este recurso se refiere; declarando, en su lugar, como declaramos, que el recurrente D. José Liceras Aguilera presentó dentro del plazo señalado en la Real orden de 9 de diciembre de 1926 la reclamación formulada contra el nombramiento de D. Antonio Caparrós González para Maestro de la Escuela de Valencia, Sección graduada de «Luis Vives»; debiendo ser examinada y resuelta dicha reclamación, según proceda, como presentada en tiempo hábil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

9 ENERO.—R. D. 181.—PRESIDENCIA.—PRESUPUESTOS PARA LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL.—Artículo 1.º Para los gastos de las Posesiones españolas del Africa Occidental se conceden, durante el año 1929, créditos por la suma de 6.969.274,82 pesetas, en la forma que se expresa en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos de las referidas Posesiones para el año 1929 se calculan en la cantidad de 6.969.274,82 pesetas, según por menor que se detalla en el adjunto estado letra B.

.....,.....

**Sección sexta: Enseñanza***Personal*

Inspección de Enseñanza, 21.000 pesetas; Escuelas de instrucción primaria, 110 000; Idem a cargo de Religiosas, 35 000; Idem a cargo de Maestros indígenas, 14 400.

*Material*

Inspección de Enseñanza, 500 pesetas; Escuelas de instrucción primaria, 7 200; Idem a cargo de Misioneros 34 400; Idem a cargo de Religiosas, 10.000; Idem a cargo de Maestros indígenas, 2.160.

*Gastos eventuales*

Escuelas de Instrucción primaria, 34 000 pesetas; Material escolar para las Escuelas a cargo de Misioneros, 10 000; Material escolar para las Escuelas a cargo de Religiosas, 3.200.

Total, 281.860 pesetas.—(*Gaceta del 12 enero.*)

### **Dirección general de la Deuda y Clases pasivas**

*Relación de los expedientes acordados por el Imo. Sr. Director en la segunda quincena de octubre de 1928.*

**PENSIONES**

Doña Concepción Jorge Mengual, viuda del Maestro D. Salvador Martínez. Se la concede la pensión de 833 33 pesetas anuales, tercera parte de 2 500 regulador, consignándosele el pago por Valencia.

Doña Pilar Pérez Torrijos viuda del Maestro D. Francisco Martínez. Se la concede la pensión de 833 33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándosele el pago por Teruel.

Doña Fulgencia Azores González, viuda del Maestro D. Teodoro Moralo. Se la concede la pensión de 1.200 pesetas anuales, 0 25 de 5.000, regulador, consignándosele el pago por Badajoz.

Doña Ramona Yonfa Garro, viuda del Maestro D. Jesús Blanco. Se la concede la pensión de 1 000 pesetas anuales, tercera parte de 3 000, regulador, consignándosele el pago por Valencia.

Doña Joaquina Parellada Badell, viuda del Maestro D. Fernando Muñoz. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, 0,25 de

4 000, regulador, consignándosele el pago por Barcelona.

Doña Teresa Pousa Brage, huérfana de D. Manuel. Se la concede la pensión de 630 32 pesetas que su madre disfrutaba, consignándosele el pago por La Coruña.

Doña María de los Dolores Fernández Pérez, huérfana del Maestro D. Nicolás. Se la concede la pensión de 833 33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500 regulador, consignándose el pago por Oviedo.

Doña María Cordobés Nafia, viuda del Maestro jubilado D. Francisco García Gil. Se la concede la pensión de 833 33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500, regulador, que sirvió de base para la jubilación del causante, por Soria.

Doña Amparo Fossa Vives, viuda del Maestro D. Octavio M. Montes. Se la concede la diferencia de pensión de 39,99 pesetas anuales entre lo que cobrada y lo que la reconoció la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, abonable por Barcelona.

Doña Juliana Escudero. Se la concede la pensión de viudedad de 1.750 pesetas anuales, 0 25 de 7.000, regulador, consignándosele el pago por Madrid.

**MESADAS DE SUPERVIVENCIA**

Doña María Martínez Marcilla, viuda del Maestro de Ganuza, D. Julián Ruiz. Se la conceden 833 pesetas 33 céntimos en concepto de mesada de supervivencia, consignándosele el pago en Navarra.

**DOTE**

Doña Teresa Hernández García, huérfana de la Maestra doña Simona García. Se la conceden 220 pesetas en concepto de dote, por Orense.—(*Gaceta 10 enero.*)

**El uso del Diccionario es el modo más práctico de aprender el idioma**

DICCIONARIO PARA LOS NIÑOS:  
**DICCIONARIO «ITER»**

— 30.000 PALABRAS —

Ejemplar, 1,75.—Docena, 18 ptas.